



Orden de XX de XXXX de 2022, de la Consejería de Hacienda y de Administraciones Públicas, por la que se regula el horario especial de los puestos de trabajo reservados al cuerpo de Agentes Medioambientales.

El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha fue creado por la disposición adicional primera de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y la previsión de regulación contenida en dicha norma, los diversos aspectos que afectan al Cuerpo de referencia, tales como sus funciones, forma de acceso, organización, promoción, categorías y derechos y deberes, se encuentran regulados por el Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus sucesivas modificaciones Decreto 74/2003, de 13 de mayo, Decreto 85/2012, de 24 de mayo, Decreto 5/2018, de 22 de enero y Decreto 87/2019, de 16 de julio.

El Decreto 30/2000, de 22 de febrero, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario y Eventual de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, estableció los puestos de trabajo reservados al Cuerpo de Agentes Medioambientales, teniendo todos ellos asignados el régimen de Horario Especial en atención a la naturaleza de las funciones encomendadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del citado Decreto 17/2000, de 1 de febrero.

Con fecha 7 de marzo de 2008, se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Orden de 3 de marzo de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se regula el horario especial de los puestos de trabajo reservados al Cuerpo de Agentes Medioambientales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, estando vigente hasta hoy.

Dado el tiempo transcurrido desde la vigencia de la anterior orden, y en virtud del acuerdo alcanzado con las Organizaciones Sindicales en la reunión de Mesa Sectorial de Personal de Administración General de XX de XXXXX de 2022, se considera necesario adecuar la normativa existente en materia de horario especial de los puestos de trabajo reservados al Cuerpo de Agentes Medioambientales a las necesidades actuales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 7 de septiembre de 2009, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario, excepcionalmente, a propuesta de la Consejería u organismo público correspondiente, previa negociación con las organizaciones sindicales y una vez oída la respectiva Junta de Personal, la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública podrá establecer, mediante Orden, jornadas u horarios especiales cuando en determinados puestos o centros de trabajo deban realizarse por interés del servicio o para mejorar la atención a la ciudadanía.



En consecuencia, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades atribuidas en el artículo 11.3.k) de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

La presente orden tiene por objeto regular el horario especial de los puestos de trabajo reservados al Cuerpo de Agentes Medioambientales.

Artículo 2. Horario

1. Con carácter general, la jornada de trabajo será la misma que se fije, en cómputo semanal, para el resto del personal funcionario al servicio de la Administración de Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha.

El cómputo horario se iniciará desde la incorporación del personal agente medioambiental a su puesto de trabajo y concluirá con su regreso a éste.

2. Salvo por ineludibles exigencias del servicio no se ordenará al personal funcionario afectado por este horario especial, el cumplimiento de jornadas diarias que excedan de la jornada diaria legalmente establecida.

Excepcionalmente, y siempre que así lo exijan razones de urgencia o inaplazable necesidad, dicho personal, por propia iniciativa previa comunicación a su superior jerárquico, o por orden superior, prestará servicio prorrogando su jornada diaria, sin exceder las 12 horas establecidas en la normativa vigente.

En el caso de que no se pueda producir la mentada comunicación de forma previa, se realizará durante la prestación del servicio o posteriormente al mismo en el primer momento en que se den las circunstancias para ello.

3. La jornada semanal de trabajo se realizará de lunes a domingo, ambos inclusive, con dos días consecutivos e ininterrumpidos de descanso semanal, que coincidirán mensualmente, como mínimo, con dos fines de semana, sin que ninguna persona funcionaria trabaje más del 50 % de los fines de semana anuales.

Con carácter general, a petición de la persona interesada, y quedando debidamente garantizadas las necesidades del servicio, dicho descanso semanal será acumulable en la misma semana o en los siguientes 15 días, pudiendo disfrutarse excepcionalmente en fechas diferentes a las establecidas, por causa justificada.

4. En el cómputo semanal se incluirán también los días festivos, tanto nacionales, como regionales y locales, así como los días 24 y 31 de diciembre, de forma que no se trabajen más del 25% de los festivos existentes a lo largo del año.

Con carácter general y siempre teniendo en consideración las necesidades del servicio, no se asignará más de dos fines de semana consecutivos al mes.



La prestación de servicio en fin de semana, generalmente, comprenderá el sábado y domingo consecutivos, pudiendo en este caso unirse con uno o dos servicios en días festivos en la misma semana o la siguiente. Excepcionalmente podrán realizarse servicios aislados en sábados o domingos con acuerdo del agente medioambiental afectado quedando debidamente garantizadas las necesidades del servicio.

Dichos servicios se llevarán a cabo en pareja o en equipo generalmente, pudiéndose realizar igualmente de modo singular, primando en todo caso la seguridad en las actuaciones a practicar.

5. La jornada de trabajo se prestará en horario de mañana en un porcentaje no inferior al 70% del total prestado; el resto se podrá realizar en horario de tarde. Dichos porcentajes serán homogéneos, en el cómputo mensual, para todo el personal funcionario en todo el territorio regional.

6. La distribución de la jornada semanal se efectuará de forma homogénea y rotatoria entre el personal funcionario adscrito a las respectivas Demarcaciones Territoriales, garantizando un reparto equitativo de la carga de trabajo.

7. Por motivos relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y siempre previa solicitud de la persona interesada, se podrá variar los cómputos establecidos en los puntos 3, 4 y 5 de este artículo, previa autorización de su superior jerárquico, estando supeditada dicha modificación a la correcta prestación del servicio. La denegación de dicha solicitud deberá ser expresa y motivada.

Artículo 3. Regulación jornada y cuadrantes.

1. La jornada de trabajo se realizará, teniendo en consideración las necesidades del servicio, en los siguientes intervalos horarios:

Jornada de mañana: de 7.00 a 15.30 horas, siendo el horario fijo de presencia de 9:00 a 14:00 horas.

Jornada de tarde: de 13.00 a 22.00 horas, siendo el horario fijo de presencia de 15:00 a 20:00 horas.

Jornada nocturna: de 22:00 a 7:00 horas. Esta modalidad no requerirá horario fijo de presencia, regulándose por lo dispuesto en el artículo 5.

2. Cuando se presten servicios por la mañana o por la tarde, deberá hacerse una pausa por comida no inferior a treinta minutos, que computará como trabajo efectivo en todos los casos.

3. Por motivos relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, previa solicitud, o por circunstancias climáticas extremas, el órgano competente podrá establecer unos límites horarios de flexibilidad, distintos de los establecidos en el



apartado 1. En ningún caso, dicho órgano podrá establecer que el horario flexible comience antes de las 6:00 horas en la jornada de mañana, ni se podrán generar, derechos adicionales.

4. En cada Demarcación Territorial se establecerán cuadrantes de servicio cuatrimestrales para el cumplimiento de dicho horario, que repartan equitativamente la prestación del servicio entre todo el personal funcionario de la Demarcación, en los que deberá, al menos, constar la siguiente información: identificación de todo el personal funcionario que integra la Demarcación Territorial correspondiente, la jornada asignada y los días de descanso. Se atenderá a la nomenclatura establecida en el anexo II. El modelo de cuadrante será el establecido en el anexo III.

Su elaboración corresponderá a cada Coordinador/a Comarcal adscrito a su Demarcación Territorial, y su aprobación, control y supervisión a la persona Coordinador/a Provincial o, en su defecto, a la persona Coordinador/a Adjunto/a, garantizando un reparto equitativo del horario y la estructura jerárquica del Cuerpo.

Una vez elaborados, los cuadrantes serán entregados a cada persona funcionaria por su correspondiente Coordinador/a Comarcal con una antelación mínima de 15 días hábiles, a la fecha de inicio de los siguientes períodos:

Primer período: 1 de febrero a 31 de mayo.

Segundo período: 1 de junio a 30 de septiembre.

Tercer período: 1 de octubre a 31 de enero del año siguiente.

5. Los cuadrantes se colgarán en los diferentes recursos compartidos de acceso exclusivo al personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales.

En cada provincia el Coordinador Provincial confeccionara un único archivo digital, con diferentes espacios para los cuadrantes elaborados por los Coordinadores/as Comarcales de cada una de las Demarcaciones Territoriales en que esta se compone.

6. Por causa debidamente justificada, bien a petición de la persona interesada, bien de oficio, cada Coordinador/a Comarcal, bajo supervisión de su Coordinador/a Provincial o, en su defecto, del o la Coordinador/a Adjunto/a, con el acuerdo del personal afectado, podrá efectuar cambios de turno y permutas en el cuadrante de servicio, preferentemente entre el personal funcionario adscrito a la misma demarcación territorial, garantizando en todo momento la prestación del servicio público encomendado.

Los cuadrantes definitivos incluirán los servicios y libranzas efectivamente realizados. Éstos serán almacenados en recursos compartidos de acceso exclusivo para el funcionariado del Cuerpo de Agentes Medioambientales para su consulta.

Estos cuadrantes igualmente podrán ser consultados por las centrales sindicales al final de cada período cuatrimestral.



Artículo 4. Compensaciones.

El personal funcionario tendrá derecho a ser compensado en los casos y conforme a las normas que a continuación se establecen:

1. La prestación de servicios excediéndose del número de horas de su jornada semanal en cómputo mensual se compensará con dos horas por cada hora de exceso para todos los supuestos. Se podrá acumular este tiempo de descanso hasta constituir jornadas completas, que podrán sumarse a los períodos de vacaciones, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

El régimen de disfrute será el dispuesto para los días por asuntos particulares en la correspondiente normativa reguladora de horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario.

Podrán solicitarse desde el inicio del mes siguiente a su generación.

2. Al personal adscrito al Cuerpo de Agentes Medioambientales, por su especial dedicación en cada guardia en cualquier tipo de emergencias realizada de 24 horas que implique presencia física se le compensará con dos horas de descanso. En el caso de las guardias que no impliquen presencia física se compensará con una hora de descanso.

Estas horas se podrán acumular juntando días completos, denominándose días de compensación por guardia (DCG).

Su disfrute será en el periodo comprendido desde el día 1 de octubre hasta el 31 de mayo del año siguiente supeditándose en todo caso a la correcta prestación del servicio.

Por causas debidamente justificadas se podrán disfrutar en fechas distintas a las ordinarias.

3. La prestación de servicio en festivos de especial consideración tendrán una compensación económica adicional del 35% sobre su retribución básica.

La prestación de servicio en estos días generará 2 días de libranza adicional.

4. No obstante lo dispuesto, el personal funcionario podrá elegir entre la acumulación de horas para jornadas completas de descanso señalada en el apartado 1 y 2 o el pago de la retribución económica de acuerdo a los importes establecidos en el anexo I de esta orden, previa autorización de la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente.

Artículo 5. Servicios nocturnos.

1. Cuando así lo requieran las necesidades del servicio, se podrán establecer servicios nocturnos por cada Coordinador/a Comarcal, correspondiendo su aprobación, control y supervisión a su Coordinador/a Provincial o, en su defecto, al Coordinador/a



Adjunto/a. Los servicios referidos se asignarán al personal funcionario que haya manifestado previamente su disponibilidad, y siempre que quede garantizada la prestación del servicio.

Para ello, cada Coordinador/a Comarcal deberá realizar una previsión anual de los servicios nocturnos necesarios, así como solicitar a la totalidad del personal funcionario de su Demarcación, su disponibilidad para la realización voluntaria de los mismos. Esta previsión y listado de disponibilidad se elaborarán entre el 1 y el 15 de enero de cada año.

2. Los servicios nocturnos se organizarán teniendo en cuenta las especiales características geográficas del terreno donde se vayan a prestar y las necesidades específicas que los justifiquen, dotando de los medios necesarios y adecuados para su realización.

A quien lo haya solicitado se le asignaran anualmente los servicios que resulten necesarios, repartiéndose de una manera equitativa entre todas las solicitudes.

3. Estos servicios se realizarán siempre en pareja o en equipo, garantizando en su desarrollo la operatividad y seguridad del personal funcionario, y con los medios materiales y de protección individual adecuados.

4. Los servicios nocturnos que fuera preciso realizar, superando los programados, se comunicarán al personal funcionario afectado, con una antelación mínima de 48 horas, salvo casos justificados.

Cuando se supere en una jornada de mañana o de tarde en dos horas la franja de la jornada nocturna se entenderá que el servicio se habrá de regir por este artículo.

5. El personal funcionario que preste servicios nocturnos, tendrán derecho a percibir una gratificación extraordinaria por este concepto, de acuerdo a lo establecido en el anexo I de esta orden.

6. La prestación del servicio nocturno no podrá exceder de la jornada diaria legalmente establecida, salvo atención a ineludibles exigencias de servicio.

7. Si el o la funcionaria tuviese que prestar servicio el día siguiente a la realización del servicio nocturno extraordinario, tanto en jornada de mañana como en jornada de tarde, descansará la jornada completa. Si ese día tuviera asignado libranza, se le compensará con un día de descanso a disfrutar en el plazo máximo de 15 días naturales.

No se podrá asignar servicios nocturnos no programados en los periodos de libranza o cualquier otro descanso autorizado, salvo situaciones de extrema necesidad, debidamente justificadas en las que se cuente con la aceptación del interesado.

8. Cuando así lo requieran las necesidades del servicio, a instancias de cada Coordinador/a Comarcal o a petición de la persona interesada, se podrán asignar nuevos servicios de jornada nocturna, correspondiendo su aprobación, control y supervisión a su Coordinador/a Provincial, y o Adjunto/a.



Artículo 6. Servicios en sábados, domingos y festivos.

1. Los días trabajados en sábados, domingos o festivos, no originarán derecho a indemnización económica ni a compensación por descanso adicional, siempre que no se supere el límite cuantitativo de 20 días de prestación efectiva de servicios. La percepción económica por la prestación efectiva de los citados servicios queda incorporada en el del complemento específico de cada puesto.

2. Dentro de estos servicios a prestar en días festivos tendrán especial consideración aquellas festividades de carácter nacional, autonómico, y los días 24 y 31 de diciembre. Los citados servicios de especial consideración se retribuirán según el anexo I

3. Con objeto de reforzar la presencia del personal funcionario adscrito al Cuerpo de Agentes Medioambientales en el territorio regional podrán establecerse servicios adicionales en sábados, domingos, festivos.

Para ello, entre el 1 y el 15 de enero de cada año, se solicitará a la totalidad del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales, asignados a una provincia, que manifiesten su disponibilidad para la realización voluntaria de este tipo de servicios, asignándose un mínimo de 6 servicios, repartiéndose el resto de los servicios necesarios de una manera equitativa entre todas las personas solicitantes.

Estos servicios adicionales se regularán conforme a esta orden.

4. En el caso en disfrute de permisos retribuidos relacionados con la guarda legal y/o cuidado de menores, cuidado directo de un familiar, o por motivos de enfermedad o fallecimiento de familiares y aquellos previstos en la normativa general reguladora de la conciliación, así como situación de incapacidad temporal, cuando estos supuestos coincidan con sábado, domingo o festivo, y estén previstos en el cuadrante como de prestación de servicio, se entenderá prestado “efectivamente” a los efectos de este artículo.

Así mismo, en el caso de que servicios no figuren planificados en el cuadrante cuatrimestral, por cada 15 días en los que él o la funcionaria se encuentre en alguna de las situaciones mencionadas se considerará realizada una prestación de trabajo efectivo, correspondientes a sábados, domingos y festivos.

Artículo 7. Seguimiento

En la convocatoria de la Comisión Asesora Mixta del Cuerpo de Agentes Medioambientales se incorporará un punto específico en relación con el desarrollo efectivo de lo establecido en esta orden de horario especial, y su correcta aplicación.

Disposición adicional primera. Actualización de las gratificaciones previstas



Las cuantías de las gratificaciones extraordinarias establecidas en el anexo I de la presente orden se incrementarán anualmente en idéntico porcentaje al que determinen las sucesivas leyes de presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para las retribuciones del personal funcionario.

Disposición adicional segunda. Reparto del trabajo en situación de ausencia

Cuando él o la Agente Medioambiental pueda causar una ausencia en su puesto de trabajo que supere los 5 días continuados, los trabajos que inicialmente le fueron encomendados en su Demarcación Territorial serán repartidos de forma equitativa entre el resto de Agentes Medioambientales adscritos a esa Demarcación por parte del correspondiente Coordinador/a Comarcal, de forma que en el regreso a la actividad esta se encuentre actualizada.

En caso de ausencia del Coordinador/a Comarcal en alguna de las situaciones antes enumeradas, la responsabilidad recaerá sobre la persona Coordinador/a Provincial, o en su caso, sobre la persona Coordinador/a Adjunto/a.

Disposición adicional tercera. Reducción de servicios especiales de fin de semana y festivos.

Mediante instrucción del órgano al que se encuentre adscrito el Cuerpo de Agentes Medioambientales se podrá reducir el número de días trabajados en sábados, domingos o festivos regulados en el artículo sexto, en el caso de que el incremento de plantilla lo permita.

Disposición adicional cuarta. Elaboración de los cuadrantes cuatrimestrales de trabajo

1º- Durante la elaboración del cuadrante se buscará el mayor consenso con el Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Demarcación Territorial, siempre atendiendo a las situaciones de conciliación laboral y familiar y garantizando la correcta prestación del servicio.

2º-En los cuadrantes habrá un día al mes reservado para la reunión de todo el personal que preste servicio de la Demarcación con un orden del día elaborado por su correspondiente Coordinador/a Comarcal en el que se incluirán los puntos propuestos por las y los Agentes Medioambientales de la Demarcación Territorial para resolución. En el mismo habrán de figurar, en su caso: estudio de las situaciones conflictivas planteadas, programación de servicios y unificación de criterios.

Al personal que no haya podido asistir se le dará traslado de lo tratado y sus conclusiones.

3º-Los Coordinadores/as Comarcales tendrán en los cuadrantes un día al mes reservado para una reunión de Coordinación Provincial con el fin de procurar una



comunicación fluida entre los mismos y mejorar la toma de decisiones y la implementación de la unificación de criterios.

4º El Coordinador/a Provincial, o el Coordinador/a Provincial Adjunto/a, en el caso de ausencia del anterior, elaborarán un documento con los temas tratados para darles traslado a aquellos coordinadores/as comarcales que no hayan podido asistir.

Disposición adicional quinta. Asistencia a cursos de formación en sábados, domingos y festivos.

La asistencia a cursos de formación únicamente se considerará como tiempo de trabajo efectivo cuando sean cursos convocados o impartidos por la EAR o por promotores incluidos en los Acuerdos Nacionales de Formación Continua en las Administraciones Públicas y sean obligatorios, o sean voluntarios, siempre que su contenido formativo está directamente relacionado con las funciones o tareas correspondientes al puesto de trabajo que se desempeñe.

Por tanto, si se cumplen los requisitos anteriores, la asistencia a los cursos de formación se considera trabajo efectivo y por tanto no recuperable, pudiendo ser autorizada en cualquier mes del año, siempre y cuando queden garantizadas las necesidades y el buen funcionamiento del servicio.

Disposición adicional sexta. Confidencialidad de los cuadrantes cuatrimestrales de trabajo.

1º.- Los cuadrantes de trabajo del Cuerpo de Agentes Medioambientales, cualquiera que sea el periodo cuatrimestral, no estarán expuestos en recursos compartidos, que no sean de uso exclusivo del Cuerpo de Agentes Medioambientales, a excepción de los COP de las provincias, por ser estos los encargados de la gestión de las emergencias en las que dicho cuerpo se encuentra incluido.

2º.- Para cualquier apoyo o trabajo conjunto con personal técnico con competencias en cualquiera de las materias que el Cuerpo de Agentes Medioambientales tiene encomendadas como funciones propias en el artículo 5 del Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, estos contactarán con su Coordinador/a Provincial, Adjunto/a o Coordinador/a comarcal, los cuales les proporcionaran el apoyo que necesiten en sus trabajos de campo o gabinete.

3º.- Las necesidades de los distintos servicios se harán llegar a Coordinadores/as Comarcales mediante el correspondiente conducto reglamentario.

4º.- De manera explícita se prohíbe el acceso de cualquier persona ajena a la gestión de personal a la información relativa a las diversas situaciones laborales y personales



que vienen reflejadas en los citados cuadrantes (Bajas, incapacidades, vacaciones, etc.).

Disposición adicional séptima. Teletrabajo.

Al personal adscrito al Cuerpo de Agentes Medioambientales le es de aplicación el Decreto 65/2021, de 1 junio, por el que se regula la prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por lo que se tendrá en cuenta, para el cumplimiento de lo regulado en esta orden de horario especial.

Disposición adicional octava. Indemnizaciones por razón del servicio.

En relación con la generación de dietas que por necesidades del servicio se generasen, se estará a lo dispuesto en el Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Disposición adicional novena. Horas de conciliación.

Al personal adscrito al Cuerpo de Agentes Medioambientales le es de aplicación la Orden 59/2022, de 9 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se modifica la Orden de 07/09/2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario, en concreto el artículo 9.bis. Bolsa de horas por conciliación, por lo que previa petición del interesado, se tendrá en cuenta en el cómputo horario y distribución de su jornada laboral.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 3 de marzo de 2008, sobre regulación del horario especial de los puestos de trabajo reservados al Cuerpo de Agentes Medioambientales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y tendrá efectos desde el

Toledo, XX de XXXXX de 2022

El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas



ANEXO I GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

TIPO DE SERVICIO	LABORABLE (€)	FESTIVO (€)	F. ESPECIAL CONSIDERACIÓN
Hora de exceso horario (jornada mañana o tarde)	25,88	31,06	+35% importe ordinario
Hora de exceso horario (jornada nocturna)	34,95	41,93	+35% importe ordinario
Servicio nocturno	88	118,5	+35% importe ordinario
Sábado, domingo o festivo adicional (min 6 por voluntario) (jornada mañana o tarde)	-----	86,7	118,5
Sábado, domingo o festivo adicional (máx. 6 por voluntario) (jornada nocturna)	-----	118,5	160,37
Gratificación por servicio en día de especial consideración	-----	-----	30



ANEXO II NOMENCLATURAS A UTILIZAR EN LA CONFECCIÓN DEL CUADRANTE

En los cuadrantes habrá un espacio reservado para la nomenclatura que definirá el servicio prestado o la libranza según los siguientes cuadros:

NOMENCLATURA BASICA	
HORARIO DE MAÑANA	M
HORARIO DE TARDE	T
SERVICIOS NOCTURNOS	N
SERVICIO SÁBADOS, DOMINGOS O FESTIVOS	SFM /SFT
SERVICIO ADICIONAL, SABADO, SOMINGO O FESTIVOS	SAM/SAT
G. DE INCENDIOS EN E. PELIGRO BAJO/MEDIO	AG+ZONA
GUARDIA EMERGENCIA	G
EXCEDENCIA	E
DESCANSO SEMANAL	D
DÍAS DE VACACIONES	V
DÍAS POR ASUNTOS PARTICULARES	AP
ASISTENCIA A CURSOS DE FORMACIÓN	F
BAJA MÉDICA Y OTROS PERMISOS	P
FIESTA LOCAL	FL
REUNION MENSUAL DEMARCACION	RMD
REUNION MENSUAL COORDINADORES.	TMC
TELETRABAJO	TL
HORAS CONCILIACION	HC
FIESTA LOCAL	FL
COMPENSACIÓN EXCESO DE J. MAX ANUAL	DCE
DIA POR COMPENSACION EXCESO DE J.	DCH
DIA DE COMPENSACIÓN POR G. EMERGENCIA	DCG
AGENTE GUARDIA INFOCAM	GI
SABADOS DOMINGOS O FESTIVOS	



ANEXO III MODELO OFICIAL DE CUADRANTE



COMISIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Viceconsejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial XXXXXXXX
C/ XXXXXXXX



IDENTIFICACION DEL AGENTE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
Coordinador Comarcal	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	
Agente Medioambiental con mayor antigüedad en la D. Territorial																																
Nombre e iniciales de los apellidos																																
Agente Medioambiental con menor antigüedad en la D. Territorial																																

NOMENCLATURA BASICA		F
HORARIO DE MAÑANA	M	F
HORARIO DE TARDE	T	P
SERVICIOS NOCTURNOS	N	FL
SERVICIO SABADOS, DOMINGOS O FESTIVOS	SFM /SFT	RMD
SERVICIO ADICIONAL SABADO, SOMINGO O FESTIVOS	SAM/SAT	RMC
G. DE INCENDIOS EN E. PELIGRO BAJOMEDIO	AG+ZONA	TL
GUARDIA EMERGENCIA	G	HC
EXCEDENCIA	E	FL
DESCANSO SEMANAL	D	DCE
DIAS DE VAGACIONES PARTICULARES	V	DCH
AGENTE GUARDIA INFOCAM	GI	DCG

EL/LA COORDINADOR/A. COMARCAL	EL/LA COORDINADOR/A. PROVINCIAL
Fdo.:	Fdo.:

DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE CUADRANTE DE SERVICIOS MES: TERCER PERIODO CUATRIMESTRAL: 1 OCTUBRE - 31 DE ENERO XXXX